

Cartagena de Indias D.T. y C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO	13-001-23-33-000-2020-00323-00
DEMANDANTE	Departamento de Bolívar
DEMANDADO	DECRETO N° 124 DEL 12 DE ABRIL DEL 2020
MAGISTRADO PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS.
AUTO	Admite tramite

Por ser competencia de esta Corporación, se asume el conocimiento del asunto de la referencia y, por reunir los requisitos legales, se procederá admitir el trámite de control inmediato de legalidad, contemplado en el art. 136 de la ley 1437 de 2011 al Decreto n° 124¹ del 12 de abril del 2020, proferido por el Gobernador del Departamento de Bolívar.

En consecuencia y de conformidad con el art. 185 de la norma ibídem, se **DISPONE:**

PRIMERO: Admitase el trámite de control inmediato de legalidad, contemplado en el art. 136 de la ley 1437 de 2011 al Decreto n° 124 del 12 de abril del 2020, proferido por el Gobernador del Departamento de Bolívar.

SEGUNDO: Comuníquese la iniciación de este trámite al Gobernador del Departamento de Bolívar.

TERCERO: Notifíquese al representante del Ministerio Público, de conformidad con el art. 171 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Por secretaria ofíciase, para que dentro el término improrrogable de cinco (05), remita con destino a este proceso por medio digital al correo electrónico, stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo siguiente:

¹ Por medio del cual se decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como Covid19-Coronavirus.



- a. A la Presidencia de la República de Colombia, los antecedentes que dieron lugar a la expedición del acto de declaratoria de excepción, con sus respectivos Decretos y un informe donde exprese si el Departamento de Bolívar, lo requirió, comunico y/o informó sobre la expedición del Decreto n° 124 del 12 de abril del 2020.
- b. Al Departamento de Bolívar, los antecedentes que dieron lugar a la expedición del Decreto N° 124 del 12 de abril del 2020.
- c. A la Policía Nacional, un informe donde exprese si el Departamento de Bolívar, lo requirió, comunico y/o informó sobre la expedición del Decreto n° 124 del 12 de abril del 2020.

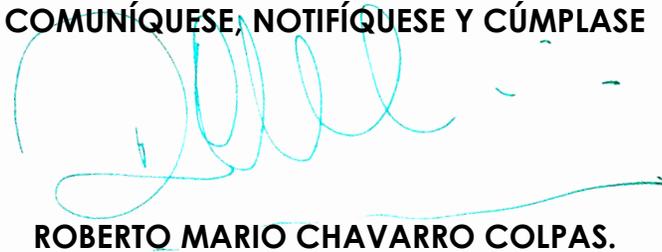
SEXTO: Fíjese un aviso en la página web de la secretaria y en el Twitter del Tribunal Administrativo de Bolívar, sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo a través del correo electrónico stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Publíquese el aviso en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

OCTAVO: Ordenase al Gobernador del Departamento de Bolívar que a través de la página web oficial de la entidad, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso y remita la respectiva constancia.

NOVENO: Vencido el término de la publicación del aviso, pásese el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto; finalizado el traslado ingrese al despacho.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS.
Magistrado ponente